

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario (R.C.E.)
Demandante	Erik Alexandro Marín Vera
Demandado	Leonel Mosquera López
Radicado	05001 40 03 028 2020-00160 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma.

El Despacho por auto del 27 de febrero de la presente anualidad y que fuera notificado por anotación por estados No. 31 del 2 de marzo del mismo año, inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **ERIK ALEXANDRO MARÍN VERA**, en contra de **LEONEL MOSQUERA LÓPEZ**, y requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, adecuará los requisitos allí previstos.

La parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó corregir las exigencias del Despacho, no la subsanó en debida forma, conforme se pasa a explicar:

- Si bien se trajo un nuevo poder, en este no se determina claramente **el asunto que se pretende debatir de modo que no pueda confundirse con otro** y tan sólo se indica la clase de proceso a seguir, pero no se dice nada del asunto como tal, es que una cosa es el proceso y otra es el asunto, que para el presente caso es una demanda de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de febrero de 2019, en la que se pretende el reconocimiento y pago de la suma de \$18'015.700 por concepto de daño emergente y lucro cesante, eso es determinar el asunto. En este orden de ideas, no se da por cumplido el requisito exigido en el numeral segundo (2°) del auto inadmosorio, pues el mandato allegado no cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso.
- No se indicó si la motocicleta de placas JJH-99B ya fue reparada o no, como fue requerido en el numeral quinto (5°) de la providencia que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

Tercero: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
La secretaria